



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 23 de enero de 2.025

RESOLUCIÓN N° 6.865

VISTO

El Expediente N°50.395-SO-2024 – Licitación Pública N°001/2024 – “Reconstrucción del pavimento con concreto asfáltico con polímeros en Avda. Ex. Combatientes de Malvinas y otras arterias principales” – Resolución N°04/25 de la Subsecretaría de Contrataciones – Análisis de Legalidad, y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 para el análisis de legalidad de la Resolución N°04/25, emitida por la Subsecretaría de Contrataciones, correspondiente a la Licitación Pública N°001/2024 para la “Reconstrucción del pavimento con concreto asfáltico con polímeros en Avda. Ex. Combatientes de Malvinas y otras arterias principales” la cual fuere adjudicada a la firma VICENTE MOCHO CONSTRUCCIONES S.R.L (CUIT 30-50152249-6) por la suma de \$ 8.989.382.311,12 (pesos un ocho mil novecientos ochenta y nueve millones trescientos ochenta y dos mil trescientos once con 12/100);

QUE tomaron intervención las áreas competentes de este Organismo de Control, las cuales se expidieron en sus respectivos Informes y Dictamen;

QUE mediante Informe N° 05/25, la Gerencia de Auditoria Presupuestaria y Financiera, concluye que: “Respecto a la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente contratación, a través de la Resolución N° 04/25 de la Subsecretaria de Contrataciones, es mi opinión, que la misma, en la partida “2.1.2 – Construcciones – Subpartida 2.1.004 “Construcciones con financiamiento bancario y otros, no resulta observable, al contar con créditos habilitados, conforme Ordenanza Presupuestaria 2025 N°16346 y modificatoria por SIGA N°4, sin instrumento legal, autorizada por la misma ordenanza en su artículo 12, último párrafo (...)”;

QUE mediante Informe N° 11/25, la Coordinación de Vocalía N° 1, Auditoría de Obras Públicas, señala: “En relación a los aspectos técnicos concernientes a esta Área, consideramos que la presente contratación resulta razonable (...)”

QUE por su parte, la Coordinación de Vocalía N° 3, en su análisis de legalidad, señala: ... en virtud de lo informado por la Coordinación de Vocalía N°1 y la Gerencia de Auditoria Presupuestaria y Financiera - cuyos informes se adjuntan el presente- y no encontrándose reparo alguno de orden legal respecto del procedimiento de contratación,

cuyo contenido técnico fue analizado por las áreas con competencia en la materia, es opinión de esta Coordinación, que el acto administrativo bajo análisis ha sido dictado de conformidad con los elementos esenciales previstos en la Ley N° 5.348 –LPAS–, ajustándose el procedimiento administrativo aplicado a la normativa legal vigente, no evidenciándose vicios graves manifiestos o groseros que traigan aparejada la nulidad del acto bajo análisis;

QUE se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

QUE no se ha advertido la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

POR ELLO,
EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: EMITIR dictamen de **NO OBJECCIÓN** a la **Resolución N°04/25**, emitida por la Subsecretaría de Contrataciones; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos.

ARTÍCULO 2º: RECOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, lo siguiente:

1. Previo al inicio de los trabajos, se dé intervención a la empresa Co.S.A.y Sa. S.A. con el objetivo de analizar el impacto de la obra de pavimentación sobre la colectora máxima cloacal existente en el área afectada. Resultando igualmente necesario gestionar, de manera oportuna, cualquier interferencia que pudiera surgir ante las empresas prestatarias de servicios correspondientes.
2. Permitiendo la presente contratación diversas modalidades de pago - contado, 24 meses o 36 meses-; opciones éstas que deberán contar con suficiente capacidad de pago otorgada por mayores recursos presupuestarios que implicarán modificaciones presupuestarias para su correcta imputación, la elección de las mismas en cada certificación deberá estar debidamente fundamentada.
3. Atento lo manifestado por Oferente “Vicente Moncho Construcciones Srl”, a fs. 493 y la Nota de fs. 494, en caso de que adoptarse la alternativa mencionada, se remita a este Organismo de Control, el instrumento mediante el cual se perfecciona la garantía.
4. Se informe al Concejo Deliberante la Resolución de adjudicación de la presente contratación.

ARTÍCULO 3º: REMITIR el Expediente N° 50.395-SO-2024 en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente Resolución para su toma de conocimiento.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

"General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina"
(Ordenanza Municipal N° 12.909)

ARTÍCULO 4°: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas. -

ARTÍCULO 5°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.